



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7842

Exptes. 91-32.757/13, 91-32.428/13 y 91-32.430/13 (acumulados)

Sancionado el día 04/09/2014. Promulgado el día 02-10-2014.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19399, del día 06 de Octubre de 2014.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con fuerza de
L E Y**

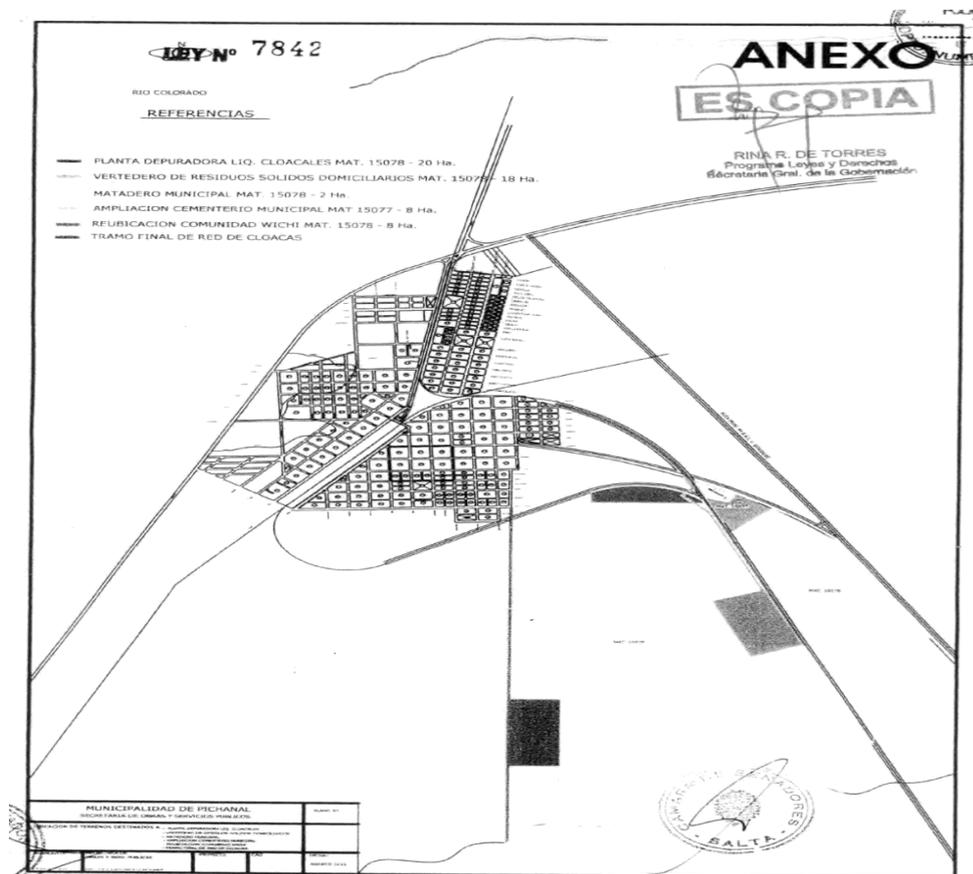
Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles -Matriculas N° 15.077 y 15.024 de la localidad de Pichanal - Dpto. Oran - Destino: Instalación de un vertedero plan.

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas Nos 15.077 y 15.024, y una fracción de cincuenta y cinco (55) hectáreas del inmueble de mayor extensión identificado con la Matrícula N° 15.078, todas de la localidad Pichanal, departamento Orán, con destino a la instalación de un vertedero, una planta depuradora de líquidos cloacales, un matadero de ganado menor, la regularización dominial, ampliación del cementerio municipal y la radicación de familias aborígenes de la zona. **(Texto vigente conforme veto parcial art. 1 del Decreto N° 2924/2014)**

Art. 2°.- A través de la Dirección General de Inmuebles se deberá efectuar las mensuras, unificaciones y desmembramientos de los inmuebles identificados en el artículo 1°.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Lapad - Godoy - López Mirau - Barrios

Salta, 2 de Octubre de 2014.

DECRETO N° 2924

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 0370091-32.757/2013-1002 y agregados

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 4 de septiembre del corriente año, ingresado como Expedientes N° 91-32.757/13, 91-32.428/13 y 91-32.430/13 (acumulados), en fecha 18 de septiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que mediante el mismo se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N° 15.077 y 15.024 y una fracción de cincuenta y cinco (55) hectáreas del inmueble de mayor extensión individualizado con el Catastro N° 15.078, conforme al croquis que como Anexo forma parte del proyecto, todas de la localidad de Pichanal, Departamento Orán, con destino a la instalación de un vertedero, una planta depuradora de líquidos cloacales, un matadero de ganado menor, la regularización dominial y ampliación del cementerio municipal y la radicación de familias aborígenes de la zona;

Que el destino proyectado para los referidos bienes raíces constituye el conjunto de las obras básicas con las que debe contar todo ejido urbano;

Que las mismas deben instalarse en un radio equidistante del área poblada, respetando las distancias mínimas establecidas en las normas ambientales respectivas, no pudiendo, por cuestiones técnicas, ejecutarse en lugares alejados del centro poblado;

Que en tal sentido, las Matrículas N° 15.077 y 15.024, son las únicas que pueden destinarse a la regularización y ampliación del cementerio municipal, atento a su actual radicación;

Que asimismo, respecto a la Matrícula N° 15.078 -cuya superficie total según la cédula parcelaria asciende a 538,3898 hectáreas-, si bien por su ubicación geográfica resulta apropiada para la ejecución de los demás destinos previstos en el proyecto, en ésta instancia no es posible discernir si la selección de las fracciones a expropiar, así como el destino asignado a cada una de ellas en el croquis que como Anexo forma parte del texto sancionado, resulta el adecuado, ello en razón de que aún no se efectuó el estudio de selección de sitios a cargo de las áreas con competencia específica en razón de la materia; Que de manera previa a la definición de la ubicación de cada una de las obras, se deberían realizar los

Informes de Impacto Ambiental y Social respectivos, a cuya luz deberán ponderarse las distintas posibilidades, optándose por las alternativas que resulten más apropiadas para la localización definitiva de cada una de las obras;

Que idéntica reflexión cabe aplicar respecto a la radicación de las familias aborígenes de la zona, seleccionando el área que resulte más apta desde el punto de vista social y ambiental, para asentamientos humanos;

Que en orden a ello, la Secretaría de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ambiente y Producción Sustentable, sugirió se observe parcialmente el texto sancionado, vetándose el Anexo que forma parte del mismo;

Que el veto parcial aconsejado permitiría al Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 1.336 (renumerada bajo N° 2.614), individualizar posteriormente los sectores a expropiarse del inmueble de mayor extensión N° 15.078, en base a los informes técnicos, planos y demás elementos que resulten necesarios para su determinación;

Que atento lo expuesto precedentemente, se dispone el veto parcial del proyecto de ley sancionado por la Legislatura, promulgándose la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa y no afectar la unidad y sentido del proyecto;

Que tomaron debida intervención la Fiscalía de Estado, la Secretaría de Medio Ambiente, el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello, con encuadre en lo previsto en los artículos 131 y 144 inc. 4° de la Constitución Provincial y artículo 8° de la Ley N° 7.694;

**El Gobernador de la Provincia de
Salta D E C R E T A**

Artículo 1° - Obsérvase en forma parcial el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 4 de septiembre del corriente año, ingresado como Expedientes N° 91-32.757/13, 91- 32.428/13 y 91-32.430/13 (acumulados), en fecha 18 de septiembre de 2.014, vetándose en el artículo 1° la frase "conforme al croquis Anexo".

Art. 2° - Con la salvedad señalada en el artículo anterior, promúlgase al resto del articulado como Ley N° 7842.

Art. 3° - Remítase a la Legislatura para su tratamiento, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Constitución Provincial.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Producción Sustentable, de Derechos Humanos y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Calletti (I.) - Cansino - Simón Padrós